



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05458-2015-PA/TC  
LIMA  
SOUTHERN PERÚ COPPER  
CORPORATION – SUCURSAL DEL  
PERÚ, representado por WILFREDO  
JESÚS SANTILLÁN MOSQUERA  
(APODERADO)

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 20 de diciembre de 2017

**VISTA**

La solicitud de nulidad de la resolución, formulada por don Bruno Duilio Zanoló Maggiolo, representante de Southern Perú Copper Corporation, sucursal del Perú, contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 17 de enero de 2017; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que contravenía el precedente emitido en el Expediente 04853-2004-PA/TC, ya que a través del proceso de amparo cuestionaba una resolución emitida por el Tribunal Constitucional.
2. La parte recurrente, mediante escrito de fecha 5 de abril de 2017, si bien solicita la nulidad de la resolución, sus argumentos se dirigen a solicitar mayor claridad del fundamento de voto de un magistrado que suscribió la sentencia interlocutoria, ya que considera que no corresponde que se declare la improcedencia del recurso de agravio constitucional, sino que se emita un pronunciamiento de fondo.
3. Así tenemos que, la solicitud de la parte recurrente no tiene sustento, dado que no se ha incurrido en un vicio de nulidad, y su pedido lo que realmente busca es que este Tribunal realice un nuevo examen de lo ya decidido. Asimismo, cabe precisarse que la sentencia interlocutoria fue emitida en base al precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y al artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05458-2015-PA/TC  
LIMA  
SOUTHERN PERÚ COPPER  
CORPORATION – SUCURSAL DEL  
PERÚ, representado por WILFREDO  
JESÚS SANTILLÁN MOSQUERA  
(APODERADO)

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**  
09 ABR 2018



**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL